



Resolución Directoral Regional

N.º 0939 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 JUL. 2021

VISTO: el Expediente N°019-2021049395, que contiene el Informe Legal N°0057-2021-GRSM-DRE/AJ de fecha 14 de julio de 2021, en un total de veintisiete (27) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Resolución Directoral Regional N°0486-2021-GRSM/DRE de fecha 19 de abril de 2021, se da por concluida la





Resolución Directoral Regional

N.º 0939 -2021-GRSM/DRE

designación excepcional del señor Juan Rafael Juárez Díaz en el cargo de Director de la UGEL San Martín;

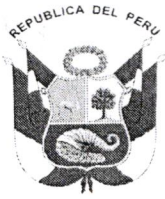
Que, Con Escrito S/N de fecha 25 de abril del 2021, el señor Juan Rafael Juárez Díaz interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N°0486-2021-GRSM/DRE de fecha 19 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Aunado a ello, según el Escrito S/N de fecha 03 de mayo del 2021, el recurrente interpone medida cautelar administrativa, contra el acto resolutivo antes mencionado, mientras se resuelva el recurso de reconsideración;

Que, las medidas cautelares no tienen un fin en sí mismas, dependen de una pretensión principal y se sujetan a las contingencias y vicisitudes de ella, por lo que se puede decir, que son un accesorio o instrumento de otro proceso, en el presente caso, tal como lo ha señalado el recurrente en su escrito "mientras se resuelva el recurso de reconsideración"; entendiéndose que buscaba asegurar la eficacia de la futura decisión que se emitiera en el procedimiento donde se ventilaba su recurso de reconsideración;

Que, en ese sentido, en caso de otorgarse la medida cautelar, esta no podrá prolongarse más allá de la duración del procedimiento en curso, es decir, concluiría con la decisión adoptada en base al recurso de reconsideración (carácter de accesoriedad). Por lo que es necesario traer a colación que, con Resolución Directoral Regional N°0726-2021-GRSM/DRE de fecha 24 de mayo de 2021, se resolvió el recurso de reconsideración mencionado, declarándose improcedente el mismo, y confirmándose la resolución recurrida en todos sus extremos;

Que, a la fecha el procedimiento principal (sobre el recurso de reconsideración) fue resuelto mediante la Resolución Directoral Regional N°0726-2021-GRSM/DRE, por lo que, carece de relevancia pronunciarse sobre la medida cautelar, ello atendiendo al carácter provisional y accesorio de dicha figura legal;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 28044, Ley General de Educación y; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;



Resolución Directoral Regional

N.º 0939 -2021-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la medida cautelar solicitada por Juan Rafael Juárez Díaz, debido a que el recurso de reconsideración fue resuelto mediante la Resolución Directoral Regional N°0726-2021-GRSM/DRE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al señor Juan Rafael Juárez Díaz en su domicilio ubicado en el Jr. Miguel Grau N°1454 – Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. H. O.
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
WRRM

